

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2020
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE GUAYMAS,
SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Martín Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas del Estado de Sonora, recibidos el veintinueve de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **9725**. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, Puntos Primero² y Segundo, numerales 1³ y 2⁴, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Vistos el escrito y anexos de cuenta, y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, es menester tramitar este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁵ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como **Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora**, contra el Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano, el Secretario Técnico del Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano por conducto del Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Coordinadora Operativa del Comité de Planeación para el Desarrollo, el

¹ Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prórroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.

TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020, antes referidos, es necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **PRIMERO.** Se prórroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

⁴ 2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2020

Secretario de Gobierno, el Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Energía y Desarrollo Sustentable del Estado y el Director del Boletín Oficial, todos los anteriores del Estado de Sonora, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de la República Director de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano "SEDATU" y la encargada del despacho de la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sonora, en la que impugna lo siguiente:

"1.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ 'del CONSEJO ESTATAL PARA DESARROLLO METROPOLITANO DE SONORA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA GOBERNADORA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARRELLANO 'se reclama el acta de instalación', del Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano de (sic) Estado de Sonora, de fecha 15 de Marzo del año 2019 se da formalmente instalado el consejo y (sic) primera sesión del CONSEJO ESTATAL PARA (sic) DESARROLLO METROPOLITANO DE SONORA y sostengo que se trata de un fenómeno de conurbación, que conforme a las disposiciones de los ordenamientos antes citados es de la competencia exclusiva del municipio y sólo en el caso de que en la conurbación se involucren dos o más municipios, la Ley le confiere participación al Ejecutivo Local, la que se restringe a designar a un representante que fungirá como coordinador de la comisión intermunicipal acordada por los municipios en el convenio que suscriban, sin intervención alguna del Gobernador de la entidad hasta ese momento, comisiones cuya coordinación corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Estado de Sonora, se reclama, todas las consecuencias y actos posteriores que deriven de la aplicación del referido consejo.' Se tuvo conocimiento el día 18 de mayo del año en curso (sic) Boletín Oficial del Estado de Sonora.

2.- Así como también reclamo,

El nombramiento de todos y cada uno de los integrantes del Consejo Estatal Metropolitano. Y así como también el nombramiento de (sic) ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS como Secretario Técnico (sic) Consejo Estatal para (sic) Desarrollo Metropolitano de Sonora (...)

3.- El medio oficial Boletín Oficial del Estado de Sonora (sic) que tuvo conocimiento fue (sic) el lunes 18 día Lunes 18 (sic) de mayo del año en curso.

Se reclama además: El nombramiento de todos y cada uno de los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano.

Además

SE RECLAMA Y (sic) EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PÚBLICO ' el día 18 de mayo del año en curso, mismo (sic) se publicó en (sic) Boletín Oficial de (sic) Gobierno del Estado de Sonora los actos que se demandan en la presente Controversia Constitucional son los siguientes: EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DE SONORA EMITIDO POR el Secretario Técnico (sic) Consejo Estatal para (sic) Desarrollo Metropolitano de Sonora entablo demanda POR CONDUCTO (sic) Ing. Ricardo Martínez Terrazas quien además funge (sic) Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora y se reclama; (sic) Todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del referido consejo.' (...)

4.- SE RECLAMA Y (sic) EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ 'el día 18 de mayo del año en curso, mismos (sic) se publicó en (sic) Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora los actos que se demandan en la presente Controversia Constitucional el siguientes (sic): EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE 'GUAYMAS-EMPALME' entablo demanda por conducto (sic) ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS QUIEN ADEMÁS FUNGE (SIC) SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE SONORA, y se reclama, todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del referido consejo.' (...)

5.- SE RECLAMA Y (sic) EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ 'el día 18 de mayo del año en curso, mismos (sic) se publicó en (sic) Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora los actos que se demandan en la presente controversia constitucional el siguientes (sic): **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO DE LA ZONA METROPOLITANA DE HERMOSILLO, entablo demanda por conducto (sic) ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS QUIEN ADEMÁS FUNGE (sic) SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y se reclama, todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del referido consejo.' (...)**

6.- SE RECLAMA Y (sic) EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ 'el día 18 de mayo del año en curso, mismo (sic) se publicó en (sic) boletín oficial de (sic) gobierno del estado de sonora (sic) los actos que se demandan en la presente controversia constitucional el siguientes (sic): **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO DE LA ZONA METROPOLITANA DE NOGALES entablo demanda por conducto (sic) ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS QUIEN ADEMÁS FUNGE (sic) SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y se reclama (sic) Todas (sic) las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del referido consejo.' (...)**

7 SE RECLAMA Y (sic) EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ 'el día 18 de mayo del año en curso, mismos (sic) se publicó en (sic) Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora los actos que se demandan en la presente controversia constitucional el siguientes (sic):

1.- CONSEJO ESTATL PARA (sic) DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE SONORA, entablo demanda por conducto de su presidenta GOBERNADORA, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARRELLANO, SECRETARIO TÉCNICO (sic) CONSEJO ESTATAL PARA DESARROLLO METROPOLITANO DE SONORA, ARQUITECTO ROMAN GUILLERMO MEYER FALCON, Secretario (sic) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de la República, LIC. NATALIA RIVERA GRIJALVA COORDINADORA OPERATIVA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA Y SE RECLAMA EL FONDO METROPOLITANO PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, se estableció un Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, que: a) impulsen la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas conurbadas; b) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; y c) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas. Esto pues, como se ha destacado, esta Suprema Corte ha sostenido que la tutela jurídica de la controversia constitucional es primordialmente la protección del ámbito de atribuciones que la propia Constitución Federal prevé para los Órganos originarios del Estado, es decir, aquellos que derivan del sistema federal y del principio de división de poderes. Por tanto, si la controversia constitucional tiene por objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado y, tomando en cuenta que la normatividad constitucional también tiende a preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en favor de tales órganos, las que nunca deberán rebasar los principios rectores previstos en la propia Constitución Federal, debe considerarse que en este caso las posibles trasgresiones invocadas, al derivarse de la aplicación o inaplicación para resolver un caso concreto de una ley local en un recurso interpuesto por particulares, no están sujetas a dicho medio de control constitucional."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2020

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General **8/2020**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **98/2020**, promovida por el Municipio de Guaymas, Sonora. Conste. EHC/EAM

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enjuiciados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

⁸ **Acuerdo General 8/2020, de veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

(...)

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:47:00Z / 07/07/2020T12:47:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 12 47 ba 2c 72 f0 8c f7 34 89 6d 9d 94 fc 4d 38 15 82 e9 9b 44 4e fe 0f d5 c2 27 f0 22 da 44 a8 f2 1a 4c c1 15 ba cd b3 2e bb 80 19 00 6b 38 4d f5 14 55 b9 0c 6f 32 61 34 92 1f b5 aa b9 85 5b 0c fb 51 4f 82 7d c0 0a e2 21 92 eb 8c 33 63 68 7e a6 dc f5 57 69 14 55 98 28 f7 78 3c f3 b7 37 1f 4a 84 f6 fa 9a a0 51 e3 a7 b6 04 e5 95 a7 5e d3 d6 ba 77 e1 73 42 f3 99 e2 7a 45 bd 49 6d e6 3d 19 4f 9f 9 ea 92 bc 25 c3 9a 77 b5 01 72 87 c6 20 26 37 51 91 8e be f1 be b3 35 08 77 7b f7 56 db b1 71 b1 91 6b ce 0e 83 75 30 42 84 c5 d7 7f 60 12 15 8d 75 52 99 bd bc 0b 79 a4 6e d3 61 ae 6f c9 3e 66 6c f5 31 74 eb 31 06 9f 53 39 10 c2 17 45 12 f7 23 c4 e0 43 e1 22 bd 50 67 b6 f9 6c 98 7e d9 a1 fc 76 65 bb 0f 65 db 19 2d 17 9f fe 4f e4 07 d2 c0 6f 6f 9b 69 3d 20 d3 cb 5e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:47:01Z / 07/07/2020T12:47:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:47:00Z / 07/07/2020T12:47:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3224567			
	Datos estampillados	E4A86A916E7907C621417157F429DC3B14C9B737			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:20:58Z / 06/07/2020T13:20:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c c0 37 b2 a1 c1 b0 8b ee 95 f9 f8 37 dc 3a bd 01 fa 27 9c f9 53 bf 3f ca 5b 78 ff c0 d7 69 c5 af b3 5e 6c 20 28 11 70 e3 47 2a f0 3d 24 52 65 b6 16 ca bb 2a d6 b2 6f a9 bf df b4 13 08 e8 65 c6 5a e4 1f 91 4e e4 99 62 80 b6 ca ef 0f 41 f8 78 8b 06 9e 90 e9 4d 5d 48 e4 91 e3 5d 50 44 2a 15 b9 de 84 f9 a8 e1 3a b0 d3 b4 1f 05 70 18 08 07 0c bb 1d 8d f0 ef 54 54 bc 04 e7 7b 45 f1 38 6a 08 ef a8 9d ea cf b4 3c 62 5e 59 85 5d c2 ea aa 05 d8 bc a7 c1 a1 78 74 f2 45 86 21 0a fd 63 60 35 19 9a 72 2b 40 14 ef 21 fa d8 39 63 fa dc 88 bc 3b 70 0b f0 2c fe 27 d1 eb 1a e9 f8 00 c6 4e ee a6 bc cf d6 f0 5d c3 f1 ac dd 27 55 45 d2 3e 44 f0 19 bf 75 05 56 9d 55 9c 71 1e bd 74 48 7e 5b 66 c0 f5 30 72 04 84 c8 a5 d1 fc 60 e8 9a af 7e 5c c2 91 8b aa ae b6 32 01 71 69 bc 9e b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:20:59Z / 06/07/2020T13:20:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:20:58Z / 06/07/2020T13:20:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3222860			
	Datos estampillados	BAE6BC8C297729E200DD388483960BCFBD0B0740			